



Resolución del Ararteko de 30 de abril de 2013, por la que se recomienda a LANBIDE que resuelva expresamente una solicitud de subvención para promoción de empleo autónomo.

Antecedentes

1. De acuerdo con lo indicado en el escrito de queja había presentado el 16 de noviembre de 2011, en LANBIDE, una solicitud de subvención, al amparo de la Orden TAS/1622/2007, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, pero aún no había tenido respuesta.

Con base en esa falta de resolución pedimos información a LANBIDE. En su respuesta nos explicó las razones que recogemos a continuación.

2. El Consejo de Administración de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, mediante acuerdo de 21 de junio de 2011, publicado en BOPV de fecha 15 de julio de 2011, decidió asignar recursos económicos destinados a financiar el programa de promoción del empleo autónomo, regulado en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio de 2007), por un importe total de 12.850.000 euros.

El procedimiento de resolución de estas solicitudes no era concursal, sino de concurrencia sucesiva, de manera que las ayudas se fueron concediendo por orden de presentación de las solicitudes. Con aquel importe asignado se dio cobertura a las solicitudes presentadas hasta del día 29 de julio de 2011.

Salvo en aquellos supuestos en los que la persona interesada lo hubiese solicitado expresamente, no se dictó resolución expresa en las solicitudes que habían sido presentadas con posterioridad a esa fecha y que no pudieron ser atendidas con el crédito presupuestario aprobado.

La tardía dotación presupuestaria de este programa de ayudas en el ejercicio 2011 ocasionó, a su vez, graves retrasos en la tramitación y resolución del elevado número de solicitudes que se encontraban





pendientes. Por este motivo, hasta ese momento no se llegó a resolver la última solicitud que pudo ser subvencionada y, por tanto, a tener el conocimiento exacto de la fecha a partir de la cual las solicitudes presentadas no podrían ser atendidas

En noviembre de 2011, LANBIDE envió un comunicado a todas las oficinas territoriales de empleo para que hiciesen pública esta circunstancia e informasen en este sentido a los ciudadanos y ciudadanas que se interesasen por estas ayudas o presentasen solicitud por este concepto.

3. A finales de marzo del pasado año LANBIDE no se había pronunciado aún sobre la dotación presupuestaria de este programa de ayudas para 2012. A la espera de esta decisión, las correspondientes resoluciones de las solicitudes siguieron pendientes de resolución expresa.

En junio de 2012 se adoptó la decisión de no asignar recursos para financiar este programa en 2012, lo que se comunicó a las oficinas territoriales, explicando que las solicitudes que se presentaran no podrían ser atendidas, a los efectos de que esta información fuese transmitida (exposición en tablón de anuncios, verbalmente,...) a toda persona que se interesase por estas subvenciones o hubiese presentado o deseara presentar solicitud de subvención.

La respuesta de LANBIDE indica que fueron varias las circunstancias que le llevaron a no dictar resoluciones expresas: el tiempo transcurrido, el hecho de que se había producido el silencio negativo previsto en la Orden TAS/1622/2007, y la situación descrita de un elevado número de solicitudes pendientes. En esta decisión se tuvo en cuenta que la información estaba disponible en las oficinas territoriales.

No obstante lo anterior, el informe de LANBIDE reconoce que no puede obviarse que el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligación para la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla.



Consideraciones

De acuerdo con esta información podemos llegar a la conclusión de que si bien las circunstancias recogidas arriba pueden ofrecer una explicación, desde el punto de vista del interesado individual no es posible obviar que hubo un incumplimiento de la obligación legal de resolver expresamente su solicitud de subvención.

Por lo que respecta a esta queja promovida por el interesado debemos considerarla como solicitud de resolución expresa y, en consecuencia, en conformidad con lo previsto en el artículo 11, b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución del Ararteko se eleva la siguiente

Recomendación

Que se dé cumplimiento a la obligación de resolver la solicitud de ayuda presentada por el interesado.